

Organo competente para resolver: Director General de Salud Pública.

El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

**ANUNCIO de 11 de abril de 2000, sobre notificación de expediente sancionador a D. Francisco Javier Muñoz Rufo.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

**A N E X O**

DENUNCIADO: Don Francisco Javier Muñoz Rufo.

Ultimo domicilio conocido: Avda. San Blas, 8. Cáceres.

Expediente N.º DGSP S/119-1998.

Normativa infringida:

- Decreto Decreto 24/1988, de 26 de abril, sobre desparasitación obligatoria de perros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, art. 3, en relación con el capítulo XVII, arts. 177 y siguientes, del Reglamento de Epizootias aprobado por Decreto de 4-2-55.

Tipificación de la infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, art. 35 A) 3.º
- Ley 26/1984 de 19 de julio (B.O.E. 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria (B.O.E. 168, de 15-7), art. 2.1.1 y 2.2.

Sanción: Cuarenta mil (40.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Organo competente para resolver: Director General de Salud Pública.

El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

**ANUNCIO de 11 de abril de 2000, sobre notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto por D. David Lago Sánchez sobre traspaso de oficina de farmacia en la localidad de Casas de Miravete, efectuada a D.ª M.ª Esperanza Gómez Sánchez.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de la resolución del recurso de alzada interpuesto por D. David Lago Sánchez contra la Resolución del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres, de fecha 6 de octubre de 1999, que a continuación se transcribe, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. David Lago Sánchez contra la Resolución dictada con fecha 6 de octubre de 1999 por el Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres por la que se autorizaba por una sola vez el traspaso de la oficina de farmacia ubicada en la localidad de Casas de Miravete y titularidad de D.ª Esperanza Gómez Sánchez en favor del recurrente y,

RESULTANDO: Que, en tiempo y forma, el Sr. Lago Sánchez se alza contra el particular «por una sola vez» contenido en la citada resolución, alegando en síntesis, que si bien la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su disposición transitoria tercera que podrá autorizarse el «traspaso de titularidad de oficinas de farmacia abiertas en la actualidad por una sola vez», también es cierto que está en vigor la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, cuyo artículo 4 no previene ninguna limitación sobre la transmisibilidad de las mismas.

RESULTANDO: Que asimismo alega que actualmente está planteado ante el Tribunal Constitucional el recurso de inconstitucionalidad n.º 3540/1996, promovido contra determinados preceptos de la Ley 3/1996, de la Comunidad Autónoma, entre los que figuran los relativos a la transmisión de las oficinas de farmacia.

RESULTANDO: Que igualmente por el recurrente se invocan una se-